



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00114-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, fue presentada en este Juzgado el miércoles, 2 de junio de 2021 04:12 p. a través del correo laumatoza@hotmail.com y recibida en el correo institucional del juzgado Le hago saber que la demanda se encuentra radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado y ya se le dio apertura a la correspondiente carpeta digital en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, junio 08 de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA (CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO)

DTE: ALEXANDRA CAICEDO JULIO

DDO: CLINICA MONTESSORI S.A.S Y SERVILAG CARIBE LTDA

Se encuentra al Despacho demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **ALEXANDRA CAICEDO JULIO.**, a través de apoderado judicial, contra las sociedades **CLINICA MONTESSORI S.A.S y SERVILAG CARIBE LTDA.**

Revisada la demanda en comento, encontramos que el poder y la demanda vienen dirigidos al JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO y los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE TURBACO, ya no existen porque fueron transformados; el otrora Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco fue transformado a Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco y el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco fuimos transformados a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer también de procesos laborales, cuyo correo electrónico para el recibo de demandas y memoriales es j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

En vista de lo manifestado, la demanda presentada no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020, por tanto, se le devolverá a los demandantes a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a los demandantes **ALEXANDRA CAICEDO JULIO**, a través de su apoderado judicial, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, tal como lo establece el Art. 28 del C.P.L.S.S, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

S.I.B.V

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00114-00

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 8d773aa7ea6181003a3f80287ec5ccc0669f850855d419a4de78defa5a8e966d6

Documento generado en 09/06/2021 11:20:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>